



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 26 de julio de 2016

En San José, a las catorce horas treinta minutos del veintiseis de julio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-007676-0007-CO	2016010500	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar la gestión de desacato respecto de la Municipalidad de Cartago y sin lugar respecto de la Región Rectora de Salud Central Este, con recargo del Área Rectora de Salud de Cartago. Se le reitera a Roldando Alberto Rodríguez Brenes en calidad de Alcalde Municipal de Cartago que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2012-1107 de las 14:30 hrs. del 31 de julio del 2012, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
14-012750-0007-CO	2016010501	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Sonia Marta Mora Escalante, en su calidad de Ministra a Carlos Villalobos Argüell en su calidad de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, y a Rosibel Guerra Potoy, en su calidad de Directora del Colegio Técnico Profesional de La Fortuna, o a quienes ocupen sus cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2014-016601 de las nueve horas cinco minutos del diez de octubre de dos mil catorce, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público y la apertura de un procedimiento en su contra si no lo hicieron, según corresponda.-
15-003473-0007-CO	2016010502	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003225-0007-CO	2016010503	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-004092-0007-CO	2016010504	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito presentado por el gestionante el 20 de



			julio de 2016, con el fin de que el contenido de ese escrito, respecto a los nuevos hechos alegados, sea tramitado como un asunto nuevo
16-005171-0007-CO	2016010505	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006590-0007-CO	2016010506	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-007403-0007-CO	2016010507	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007630-0007-CO	2016010508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007854-0007-CO	2016010509	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se anula la sentencia No. 2016-009862 de las 9:20 hrs. del 13 de julio del 2016 y se ordena continuar con la tramitación de la acción.
16-008257-0007-CO	2016010510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-008305-0007-CO	2016010511	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
16-008341-0007-CO	2016010512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
16-008597-0007-CO	2016010513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y los Magistrados Castillo Viquez y Madrigal Jiménez ponen nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-008665-0007-CO	2016010514	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i. del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], sea operada en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i. del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
16-008670-0007-CO	2016010515	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Cecilia Bolaños Loria en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan sus cargos, que brinden al amparado [Nombre 001] la cirugía que requiere, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si se encuentra en condiciones para que se le practique la cirugía, según el criterio del médico responsable. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Cecilia Bolaños Loria en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan sus cargos, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>
16-008689-0007-CO	2016010516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-</p>
16-008697-0007-CO	2016010517	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-008809-0007-CO	2016010518	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico y Kristy Chinchilla Céspedes, en</p>



			<p>su condición de Jefa del Servicio de Fisiatría, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del recurrente, en el Servicio de Fisiatría de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, el día 11 de agosto de 2016 a las 14:00 horas con la Dra. Galia Fonseca Portilla. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>
16-008828-0007-CO	2016010519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-008840-0007-CO	2016010520	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Muñoz Villalobos en su calidad de Director Médico y Juan Manuel Correa De Brigard en calidad de Jefe de Cirugía Oftalmológica, Teresa Ros Álvarez en su calidad de médico tratante en Oftalmología y Caridad Martínez Blanco en calidad de médico tratante en Oftalmología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado y se le realice la intervención quirúrgica que requiere, según las consideraciones del médico tratante, en la fecha programada por el Hospital Regional Dr. Tony Facio Castro con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liqu darán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Muñoz Villalobos en su calidad de Director Médico y Juan Manuel Correa De Brigard en calidad de Jefe de Cirugía Oftalmológica, Teresa Ros Álvarez en su calidad de médico tratante en Oftalmología y Caridad Martínez Blanco en calidad de médico tratante en Oftalmología, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-008843-0007-CO	2016010521	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el mes de setiembre se efectúe la cirugía que la tutela requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liqu darán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma</p>



			personal.-
16-008844-0007-CO	2016010522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008852-0007-CO	2016010523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Eugenia María Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe el estudio de OCT a la tutelada en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a juramento Ileana Balmaceda Arias y Eugenia María Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-008857-0007-CO	2016010524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008961-0007-CO	2016010525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008969-0007-CO	2016010526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Carlos Alberto Valverde Monge, en su condición de Jefe a.i de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía de hernia epigástrica que requiere la amparada [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la



			<p>prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Carlos Alberto Valverde Monge, en su condición de Jefe a.i de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-009027-0007-CO	2016010527	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto al extremo consistente en el retardo del otorgamiento de cita al recurrente en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael, satisfecho con ocasión del amparo, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital Rafael de Alajuela, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología de ese Hospital, o a quienes ejerzan esos cargos, que deberán cumplir con la cita brindada al amparado para el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a las tres de la tarde, con la doctora González Solís, apercibidos de que según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>



			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital Rafael de Alajuela, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología de ese Hospital, o a quienes ejerzan esos cargos.-
16-009 151-0007-CO	2016010528	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-009 184-0007-CO	2016010529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-009 186-0007-CO	2016010530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009 199-0007-CO	2016010531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos de Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-009209-0007-CO	2016010532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en



			<p>su condición de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la recurrente se le brinde la atención médica que requiera, se le apliquen los exámenes y valoraciones correspondientes y se le practique la cirugía de reemplazo de cadera que le fuera prescrita por su médico, bajo la estricta responsabilidad de este, con el fin de tratar su problema de cadera derecha. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Ileana Balmaiceda Arias, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos.</p>
16-009224-0007-CO	2016010533	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-009241-0007-CO	2016010534	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo, únicamente, en cuanto a la supuesta negativa por parte del Instituto Costarricense de Electricidad en suministrarle a la recurrente el servicio de electricidad en su casa de habitación. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009242-0007-CO	2016010535	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-009267-0007-CO	2016010536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009378-0007-CO	2016010537	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



16-009384-0007-CO	2016010538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009388-0007-CO	2016010539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009412-0007-CO	2016010540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009438-0007-CO	2016010541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009461-0007-CO	2016010542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009466-0007-CO	2016010543	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional La Reforma se declara sin lugar el recurso. Comuníquese la presente resolución al Juzgado de Familia de Heredia para lo que corresponda.
16-009517-0007-CO	2016010544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009524-0007-CO	2016010545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009546-0007-CO	2016010546	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-009556-0007-CO	2016010547	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009558-0007-CO	2016010548	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente, en cuanto a la aducida omisión de emitir el acto de despido por medio de acuerdo ejecutivo. En cuanto a los demás extremos, se rechaza de plano el recurso.
16-009565-0007-CO	2016010549	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009569-0007-CO	2016010550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y los Magistrados Castillo Víquez y Madrigal Jiménez ponen nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009575-0007-CO	2016010551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009578-0007-CO	2016010552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009605-0007-CO	2016010553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo



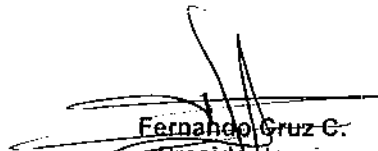
			conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. Los Magistrados Castillo y Madrigal Jiménez ponen nota, conforme lo señalan en el último considerando de esta sentencia.
16-009606-0007-CO	2016010554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009629-0007-CO	2016010555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009631-0007-CO	2016010556	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009639-0007-CO	2016010557	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009643-0007-CO	2016010558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009653-0007-CO	2016010559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009667-0007-CO	2016010560	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-008089 de 14:30 hrs. de 14 de junio de 2016.
16-009668-0007-CO	2016010561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009671-0007-CO	2016010562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009673-0007-CO	2016010563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009675-0007-CO	2016010564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009678-0007-CO	2016010565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009691-0007-CO	2016010566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009693-0007-CO	2016010567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009697-0007-CO	2016010568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009698-0007-CO	2016010569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-009714-0007-CO	2016010570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009719-0007-CO	2016010571	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-010274 de las 09:05 hrs. de 20 de julio de 2016.-
16-009720-0007-CO	2016010572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009726-0007-CO	2016010573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-009748-0007-CO	2016010574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009753-0007-CO	2016010575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009769-0007-CO	2016010576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las quince horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.